



Reglamentación del Art. 4º de la Ley 1981

(Modificado por Ley 3049)

Reglamentación aprobada por Acuerdo N° 5581, Punto 15 (28/12/2016). Publicado en el Boletín Oficial N° 3563 (24/02/2017).

Reglamentación aprobada por Acuerdo N° 6576, Punto 10 (24/06/2026). Publicado en el Boletín Oficial N° 3563 (26/06/2026).

Modificaciones:

Acuerdo N° 5699, Punto 20 (21/02/2018) - Aclaración en relación a los turnos
Acuerdo N° 6146, Punto 15 (06/04/2022) – Publicación en el Boletín Oficial N° 4029 (22/04/2022).

1

Artículo 1º: Objeto.

Establecer el mecanismo de distribución de las Acciones de Amparo Ley 1981 (y sus modificatorias) disponiendo que la misma sea dentro de cada jurisdicción y por sorteo.

Establecer que el sorteo sea aleatorio, sin seguir orden -ascendente o descendente- ni fuero, teniendo en cuenta el equilibrio en la distribución de las causas; asimismo disponer que los contadores para las acciones previstas en el Art. 1º de la norma citada sean independientes de los previstos en el Art. 25 de la misma.

Establecer un sistema de turnos para los días y horarios inhábiles que tendrá como finalidad exclusiva atender las medidas urgentes solicitadas en la presentación, con expreso pedido de habilitación de día y hora que se presenten en el marco de las acciones de amparo y requieran ser tratados en dichos horarios.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.

El presente será de aplicación para todos los organismos jurisdiccionales de la Provincia, independientemente de su competencia material.

En caso de producirse una modificación legislativa que implique un cambio en las competencias, se adecuará en la Mesa de Entradas Virtual, lo pertinente, a los fines del cumplimiento de la normativa.

Artículo 3º: Distribución de causas por materia.

A los fines de la distribución cuantitativa de las causas, éstas se dividen en:



a) Amparos Art. 1 Ley 1981 y sus modificatorias.

Tendrán habilitada la opción de la comunicación en horarios y días inhábiles para los casos en que sea presentado con pedido de habilitación de días y horas, conforme lo dispuesto en el Art. 5 y 6 y con tales recaudos.

b) Amparos por Mora Administrativa Art. 25 Ley 1981 y sus modificatorias.

No tendrán habilitada la opción de atención fuera de los horarios hábiles y en los casos que se carguen en horario inhábil, se tendrán por presentado al inicio del día hábil siguiente.

El sistema llevará contadores por separado de las acciones detalladas precedentemente.

Artículo 4º: Sistema de ingreso único. Horario de presentación de la causa.

Las demandas a las que refiere el presente Reglamento serán presentadas a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) mediante el módulo “Receptoría Virtual de Amparos”, en todos los casos y conforme las normas procesales vigentes.

Horario Hábil: Cuando la Demanda de Amparo se presente en horario hábil, el sistema le asignará un número y realizará el sorteo colocándola en la bandeja de entradas del sistema de gestión de expedientes, para ser tramitada por el Órgano Jurisdiccional sorteado, todo lo cual será informado al letrado presentante.

Horario Inhábil: Cuando la Demanda de Amparo se presente en horarios inhábiles, el sistema requerirá al profesional presentante que informe, con carácter de Declaración Jurada, si peticiona en su presentación alguna medida urgente con pedido de habilitación de día y hora, a través de tildar una opción del menú y pondrá a disposición el teléfono de guardia para que el profesional se comunique telefónicamente.

En ambos casos, se realizará el sorteo correspondiente y se procesará en forma idéntica a lo dispuesto para presentaciones en horario hábil y podrá ser trabajado por el Magistrado o Magistrada de guardia, en el Sistema Pehuén.



Artículo 5º: Atribuciones del Magistrado de turno.

La atención fuera de los horarios hábiles se limitará al análisis de los pedidos de habilitación de día y hora inhábiles y de medidas urgentes que no admitan demora, siempre que el profesional se haya comunicado telefónicamente manifestando tal necesidad. El Magistrado de guardia para el tratamiento de las peticiones urgentes se limitará a resolver dicha solicitud, incluyendo el libramiento de las diligencias que fueran necesarias. Para ello, dispondrá de pleno acceso a las actuaciones mediante el sistema informático, independientemente del Juzgado que ha sido sorteado para entender en lo principal. Una vez resuelta la petición urgente o finalizado el tiempo inhábil, asumirá jurisdicción el Magistrado sorteado para entender en lo principal.

3

Artículo 6º: Sistema de turnos - mecanismo.

El sistema de turnos para días y horarios inhábiles -a cargo de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones de Neuquén-, se establecerá en forma semanal e incluirá a todos los Jueces de la ciudad de asiento, independientemente de su materia, mientras subsista la actual legislación. En caso de modificación normativa, se realizarán las configuraciones que correspondan en la MEV. La distribución del mes siempre se hará en semanas de 7 días corridos, comenzando el 1 de enero de cada año.

Al inicio de cada año calendario se tendrá en cuenta la incorporación de los nuevos Juzgados en cada circunscripción judicial, rotando entre ellos el comienzo de la asignación de los turnos.

En los casos de vacancia de Magistrados por jubilación, lo sucederá el siguiente Juez, en el orden previsto. En caso de vacancia temporaria, asumirá funciones quien subrogue al Magistrado de licencia.

Será competencia de la Secretaría de Superintendencia del TSJ fijar los turnos anuales del interior de la Provincia, en coordinación con las Secretarías de Cámara del interior provincial.

Artículo 7º: Gestión de turnos-licencias.



PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

Las superintendencias delegadas deberán tener en cuenta la asignación de los turnos en Acciones de Amparo, a los fines de la concesión de las licencias.

Ello, sin perjuicio de la obligación del Juez que se encuentre de turno, de dar aviso a la Superintendencia delegada y a su Subrogante Legal, si tuviera algún impedimento que no haya podido prever.

4

Artículo 8°: Feria Judicial.

En caso de demandas ingresadas durante la feria judicial, la resolución sobre las peticiones urgentes y pedidos de habilitación de día y hora o de habilitación de feria judicial, serán resueltas por el Juez de Feria que se encuentre en turno, independientemente del Juzgado que sea sorteado para entender en lo principal, quien asumirá su jurisdicción a partir de la finalización de ésta.

Artículo 9°: Información y estadísticas:

La Receptoría Virtual de Amparos, dependiente de las Cámaras de Apelaciones de la Provincia (N° 1 y N° 2), contará con reportes de asignaciones disponibles para ser consultados por los Operadores Jurídicos internos.